



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 10 de Noviembre del 2023



Firma
Digital

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.11.2023 12:43:00 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001844-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por los servidores Gonzales Romero Carlos Enrique y Garro Valdez Nexer Garnoi, ambos de fecha 9 de noviembre del 2023; y el Informe N° 001740-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 10 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, los servidores señalados en el visto, solicitaron descanso vacacional por los siguientes periodos:

FECHA DE PRESENTACIÓN DE SU ESCRITO	NOMBRES Y APELLIDOS	PERIODO VACACIONAL SOLICITADO	TOTAL DE DÍAS
9/11/2023	Gonzales Romero Carlos Enrique	20/11/2023 al 26/11/2023	7
9/11/2023	Garro Valdez Nexer Garnoi	27/11/2023 al 3/12/2023	7

Tercero.- Atendiendo lo precedente, la coordinadora de la Oficina de Personal de esta Corte, emite el Informe N° 001740-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 10 de noviembre del 2023, señalando que se declare improcedente las vacaciones del servidor Gonzales Romero Carlos Enrique, ya que no cumple con presentar su solicitud con una antelación no menor de siete días hábiles, por lo que, su petición deviene en improcedente. Respecto al servidor Garro Valdez Nexer Garnoi, se advierte que el periodo vacacional peticionado es en el mes de diciembre, inobservando lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ.

Cuarto.- Ahora bien, a tenor de lo peticionado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

Quinto.- Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Sexto.- El Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".

Séptimo.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Noveno.- Siendo ello así, se tiene que la petición de descanso vacacional del servidor **Gonzales Romero Carlos Enrique**, del 20 al 26 de noviembre del presente año, se enmarcaría dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; sin embargo, se verifica que la solicitud al haber sido presentada el 9 de noviembre del 2023, con tan solo 5 días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del descanso vacacional pretendido [20 de noviembre del 2023], no cumple con la exigencia señalada en el Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, mediante el cual se establece que la licencia por descanso vacacional deberá ser presentada al órgano competente con 7 días hábiles de anticipación; por tanto, su pedido decanta en improcedente. No obstante, advirtiéndose que el recurrente cuenta con récord vacacional, se deja a salvo su derecho de peticionar el goce de sus vacaciones observando las disposiciones de imperativo cumplimiento.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Décimo.- Por otro lado, en atención a la petición de descanso vacacional del servidor **Garro Valdez Nexer Garnoi**, se debe señalar que conforme a lo establecido en el artículo octavo de la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió que los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, por lo que advirtiéndose que la solicitud de vacaciones del servidor es por el periodo del 27 de noviembre al 3 de diciembre del presente año, deviene en improcedente. Ahora bien, teniendo en cuenta que el recurrente cuenta con récord vacacional, se deja a salvo su derecho de peticionar el goce de sus vacaciones, observando las disposiciones de imperativo cumplimiento.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente las solicitudes de vacaciones de los servidores Gonzales Romero Carlos Enrique, para el periodo del 20 al 26 de noviembre del 2023, y Garro Valdez Nexer Garnoi, para el periodo del 27 de noviembre al 3 de diciembre del 2023, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Coordinación de Personal, Coordinación del Archivo Desconcentrado, Coordinación de la Central Única de Notificaciones, los recurrentes y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQC/mgm

